

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**Rectificación.**

A petición de los Ayuntamientos interesados,

Esta Dirección general acuerda rectificar los sueldos con que aparecen anunciadas a concurso las Secretarías de los mismos.

Concurso anunciado en 8 de enero último.

Provincia de Burgos: Villadiego, 3.500 pesetas anuales en vez de 5.000.

Concurso de 16 de febrero pasado.

Provincia de Cáceres: Aldehuela del Jerte, 2.000 pesetas, en vez de 2.750.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, 2.500 pesetas en vez de 2.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiéndose insertar en los *Boletines Oficiales* de las provincias de....

Madrid, 21 de marzo de 1936.—
El Director general, Miguel Cuevas
(Gaceta 24 marzo 1936.)

GOBIERNO CIVIL**Circular sobre revisión de licencias de armas.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica de esta fecha, me comunica lo que sigue:

«En relación con el artículo 4.º del Decreto de 7 de marzo último que sometió a revisión las licencias de uso de armas y para el mejor cumplimiento de éste en lo que atañe a las gratuitas, tan pronto reciba V. E. la presente orden, anuncie en la provincia de su mando que se concede a sus titulares, tanto de la licencia expedida por el Ministerio de la Gobernación, como por las Autoridades que tenían facultad para conceder licencias gratuitas antes del Decreto del 13 de septiembre de 1935, un plazo

de quince días para remitirlas al Ministerio de la Gobernación, conservando por ahora las armas para no dejar desatendidos fines ineludibles de orden público que no pueden quedar en descubierto durante el tiempo de la revisión.

La forma de remitir las licencias, será la siguiente:

Las expedidas a funcionarios de la Administración Central o Provincial, a través de los superiores jerárquicos; las expedidas a jubilados o retirados de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros, Seguridad e Investigación y Vigilancia, por conducto de las respectivas Comandancias de su residencia los dos primeros, y por conducto de las Comisarías de Vigilancia del distrito donde radique su domicilio o provincia los dos últimos; las concedidas a funcionarios o Agentes municipales por los Alcaldes, también se remitirán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil o Comisarías de Vigilancia de la residencia de los interesados, para que aquellos las cursen al Ministerio de la Gobernación.

Las lizecias de los Guardas particulares, jurados y demás fuerzas auxiliares orden público, también dispondrá V. E. que las autoridades encargadas recibir y remitir peticiones de revalidación al Ministerio de la Gobernación en la forma que se indica en el párrafo precedente, envíen a V. E. relación nominal de las que cursen. Las licencias gratuitas, cuya validez no se confirme, obligarán a sus titulares a depositar las armas inmediatamente de comunicarles la denegación, en los cuarteles de la Guardia civil, a los efectos del artículo 123 del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de septiembre de 1935.»

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y a fin de que dentro del pla-

zo señalado tenga el debido cumplimiento.

Burgos 25 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,
F. Puig Espert.

Elecciones municipales**Circular.**

Por la Dirección general de Administración se comunica a este Gobierno la siguiente Orden telegráfica de esta fecha:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente: Excelentísimo Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual, convocando a elecciones municipales para el 12 de abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcaldes, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley: 1.ª La semana entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual; 2.ª El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo, es el 2 de abril próximo; 3.ª El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de abril, coincidente con la proclamación de candidatos a Concejales; 4.ª La elección de Alcalde se verificará el domingo 12 de abril en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal. Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, lo hago público por la presente para general conocimiento, insertándose a continuación el precepto de la ley Municipal de referencia.

Burgos 25 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,
F. Puig Espert.

Artículo 76 de la ley Municipal.

Artículo 76. Para la elección de Alcalde por el pueblo se presentará en la Secretaría municipal, en la semana anterior a la proclamación de candidatos para Concejales, la solicitud de elección, suscrita por el número de firmas que se determina en el artículo 92 de esta ley.

El Alcalde dará cuenta inmediatamente de la solicitud al Presidente de la Junta municipal del Censo para que el jueves siguiente tenga lugar la antevotación. Esta se hará por papeletas, que contendrán los nombres de los propuestos, y sólo serán proclamados candidatos los que obtengan un número de votos igual a la décima parte del de electores.

La proclamación de candidatos a la Alcaldía se hará el domingo siguiente, a continuación de la proclamación de Concejales. Los proclamados deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ejercer el cargo de Concejales y podrán designar interventores y apoderados para las operaciones electorales.

A los Alcaldes de esta provincia.**CIRCULAR**

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que, por varios Ayuntamientos de los de esta provincia, se están llevando a cabo destituciones y suspensiones de Secretarios y Empleados municipales, prescindiendo en absoluto del período electoral en que actualmente nos encontramos, por haber sido convocadas las de Concejales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 22 del corriente mes, por la presente se advierte a todos los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que, durante el indicado período, se han de abstener de acordar suspensión ni destitución alguna de sus Empleados, reponiendo inmediatamente a los que hayan sido removidos en sus cargos, dándome cuenta de los que se

hallaren en este caso, de haberlo verificado, previniéndoles que si alguno contraviniendo lo que disponen las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES, correspondientes a los días 16 y 17 del mes actual, procediera contra los citados Funcionarios, se les aplicarán las sanciones que preceptúa el artículo 68 de la vigente ley Electoral, por hallarse comprendidos en el mismo.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
Burgos 25 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR

Publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en BOLETIN extraordinario, correspondiente al día 22 del actual, la convocatoria de elecciones de Concejales en los Municipios que en la misma se expresan, y señalado el día 12 de abril próximo para verificar la votación, esta Presidencia cree de su deber llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales en los citados Municipios, acerca de algunos preceptos de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, de la de 27 de julio de 1933 y de la Municipal de 31 de octubre de 1935, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse y los documentos que deben remitirse a esta Junta provincial y a la Municipal del Censo.

A tal efecto, se consignan las advertencias siguientes:

Habiendo empezado el período electoral el día 22 del actual, las Juntas municipales que no lo hayan verificado, harán exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios, de listas y certificados, se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo, 29 de marzo.

Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día para designar dos adjuntos por cada Sección que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los interventores que nom-

bren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Domingo, 5 de abril.

En este día las Juntas municipales del Censo se reunirán a las ocho de la mañana, en la sala capitular, para la proclamación de candidatos.

Jueves, 9 de abril.

Se constituirán las mesas electorales a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Artículo 30).

Domingo, 12 de abril.

A las siete de la mañana se constituirá la mesa electoral en el local señalado para verificar la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho, se practicará cuanto previene el artículo 38, levantándose la correspondiente acta de constitución, en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la mesa electoral. La votación comenzará a las ocho en punto de la mañana, siguiendo sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, verificándose después el escrutinio. (Artículos 38, 39, 40 y 44).

Los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas electorales, una vez terminado el escrutinio en cada Sección, publicarán inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenido por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación, y remitiendo antes de terminar el acto a esta presidencia un duplicado de dicha certificación para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL. (Artículo 45).

El acta de la sesión, con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservadas, se remitirá, para ser archivada, al señor Presidente de la Junta municipal. (Artículo 46).

Un ejemplar de las listas numeradas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, se remitirá inmediatamente a esta Presidencia para conservarla en su poder, a los efectos que procedan. (Artículo 46).

Dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, serán remitidas en pliegos cerrados, una al Secretario de esta Junta provincial y otra al de la Municipal del Censo. (Artículo 47).

Conforme dispone el artículo 30 de la Ley, la parte correspondiente de las cuatro en que habrán de estar divididas las hojas talonarias para cada Interventor de los desig-

nados por los candidatos, se remitirán a esta Junta provincial antes del día de la votación, en pliego certificado, del que el candidato o apoderado recogerá recibo en la Estafeta de Correos, expresando en la cubierta el contenido.

Jueves, 16 de abril.

A las diez de la mañana de este día se reunirán las Juntas municipales del Censo para verificar el escrutinio general en la forma prevenida. (Artículos 50 al 59.)

Domingo, 26 de abril.

En este día se verificará la elección en segunda vuelta en aquellos Municipios en que deba tener lugar por no haberse proclamado los Concejales en primera elección, en razón a no haber obtenido el número de votos exigido en el apartado d) del artículo único de la Ley de 27 de julio de 1933.

Jueves, 30 de abril.

Se verificará el escrutinio general de la segunda vuelta.

Se advierte que por cada Concejale propietario será elegido su suplente respectivo. (Artículo 38 de la ley Municipal).

Esta Presidencia espera que las Juntas municipales del Censo y Mesas de votación de la provincia no habrán de dar lugar a correctivos de clase alguna y que en su actuación sabrán responder plenamente a la confianza que en las mismas puso el legislador.

Burgos 24 de marzo de 1936.—
El Presidente, Manuel Gómez Pedreira.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Villahoz 22 de marzo de 1936.—
El Alcalde-Presidente, Julián Rojo.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 11 de abril, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de

junio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo, encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Las cantidades de artículos que se consignan lo son a reserva de la aprobación de la superioridad y las muestras se presentarán ocho días antes del concurso.

Burgos 21 de marzo de 1936.—
Salvador Ordovás.

Anuncios particulares

Convocatoria para los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Roa.

Se convoca a los Secretarios de Ayuntamiento del partido, a la casa consistorial de Roa, para el 31 de este mes, a las once de la mañana, para pagar las cuotas de colegiados del primer trimestre, cuatro cuotas de Mutualidad, «Boletín» Colegio 1936, recoger títulos y cambiar impresiones sobre asuntos de la clase.

Anguix 20 de marzo de 1936.—
El Vocal del partido, Aniano Merino.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito número 1.270, de 14.000 pesetas nominales en Deuda Perpétua 4 por 100 Interior, constituido el día 13 de enero de 1928, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando esta Casa exenta de toda responsabilidad.

Burgos 26 de marzo de 1936.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.
A seis meses al 3.00 por 100.
A un año al... 3.50 por 100.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ESCALAFON DEL PERSONAL SUBALTERNO

(Continuación).

Número en la escala	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA						FORMA DE INGRESO	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ	Total de años de servicio prestados			CATEGORIA ACTUAL						OBSERVACIONES		
		De nacimiento			De ingreso en el Ayuntamiento					Años			Fecha de posesión			Años de servicio				Haber que disfruta	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Años	Meses	Días	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días		Pesetas	Cts.
LABORATORIO Y DESINFECCION																					
	Mozo Ordenanza del Laboratorio con 3.000 pesetas anuales																				
1	D. Gregorio Ortega Mur.	24	4	1899	12	9	1924	»	Ayuntamiento.. . . .	11	3	19	12	9	1924	11	3	19	3000	00	
	Ordenanza del Laboratorio con 2.007'50 pesetas anuales																				
1	D. Fernando Gutiérrez Ortega.. .	30	5	1885	1	1	1918	»	Ayuntamiento.	18	»	»	1	1	1918	18	»	»	2007	50	Disfruta vivienda.
	Desinfectores con 2.007'50 pesetas anuales																				
1	D. Mariano Andrade Blanco.	25	3	1868	1	9	1900	»	Ayuntamiento	35	4	»	1	10	1911	24	3	»	2007	50	
2	D. Francisco López Sáez.	9	3	1873	6	4	1900	»	Idem.	35	8	25	1	10	1911	24	3	»	2007	50	
3	D. Froilán Carrión Villafruela.	4	10	1872	17	3	1910	»	Idem.	25	9	15	1	10	1911	24	3	»	2007	50	
4	D. Isaac Sáiz Pérez.	3	6	1890	1	7	1921	»	Idem.	14	6	»	7	6	1922	13	6	24	2007	50	
5	D. Pablo Temiño Ortega.	15	1	1888	1	1	1933	»	Idem.	3	»	»	1	1	1933	3	»	»	2007	50	
	Conductor de la ambulancia con 2.555 pesetas anuales																				
1	D. Marcelino Esteban García	2	6	1900	22	5	1932	»	»	3	7	10	22	5	1932	3	7	10	»	»	Interino sin nombramiento.
DEPOSITO DE TRANSEUNTES																					
	Encargado del Depósito con 2.250 pesetas anuales																				
1	D. Gabino Vadillo Gómez.	19	2	1881	24	10	1935	»	Ayuntamiento.	12	2	8	24	10	1923	12	2	8	2450	00	Tiene un quinquenio y disfruta vivienda.
OBRAS																					
	Listero con 2.555 pesetas anuales																				
1	D. Enrique Martínez Lazcano.	28	12	1902	1	8	1935	Examen	Ayuntamiento.	»	5	»	1	8	1935	»	5	»	2555	00	
	Guarda-almacén con 2.281'25 pesetas anuales																				
1	D. Esteban Bermejo	31	1	1882	28	3	1934	»	Ayuntamiento.	1	9	4	28	3	1934	1	9	4	2281	25	Interino.
	Conductores de camionetas con 2.500 pesetas anuales																				
1	D. Leonardo López Marzal	6	11	1892	28	3	1934	»	Ayuntamiento.	1	9	4	28	3	1934	1	9	4	2500	00	Interino.
2	D. Salvador Martínez Calle	3	10	1906	28	3	1934	»	Idem.	1	9	4	28	3	1934	1	9	4	2500	00	Interino.

Número en la escala	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA						FORMA DE INGRESO	AUTORIDAD QUE LE NOMBRÓ	Total de años de servicio prestados			CATEGORIA ACTUAL						OBSERVACIONES
		De nacimiento			De ingreso en el Ayuntamiento					Fecha de posesión			Años de servicio			Haber que disfruta			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			Años	Meses	Días	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
	Carrero con 1.916 pesetas anuales																		
1	D. Julio García Antolín	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
																	1916	25	
																		Es jornalero (No tiene nombramiento).	

CAMINOS

	Capataz con 2.750 pesetas anuales																				
1	D. Jacinto Cuñado Sáiz.	11	9	1879	1	10	1908	»	Ayuntamiento.	27	3	»	8	6	1912	23	6	23	2950	00	Percibe un quinquenio.
	Peones con 2.007'50 pesetas anuales																				
1	D. Francisco Pérez de Diego	10	10	1886	6	6	1913	»	Ayuntamiento.	22	6	25	6	6	1913	22	6	25	2007	50	
2	D. Francisco Hernando Diez.	10	12	1886	17	7	1913	»	Idem.	22	5	15	17	7	1913	22	5	15	2007	50	
3	D. Joaquín Mansilla Arnáiz.	21	8	1887	1	4	1914	»	Idem.	21	9	»	1	4	1914	21	9	»	2007	50	
4	D. Angel Hortigüela Izquierdo.	1	10	1894	1	7	1921	»	Idem.	14	6	»	1	7	1921	14	6	»	2007	50	

PASEOS

	Jardinero Mayor con 2.750 pesetas anuales																				
1	D. Eulogio Gutiérrez Labrador.	11	3	1876	18	4	1904	»	Ayuntamiento.	31	8	13	18	4	1904	31	8	13	2900	00	Tiene un quinquenio y disfruta vivienda.
	Guardas con 2.007'50 pesetas anuales																				
1	D. Santiago Fernández Santidrián	25	7	1871	1	6	1911	»	Ayuntamiento.	24	7	»	1	6	1911	24	7	»	2007	50	Disfruta vivienda.
2	D. Trifón Fernández Sebastián.	3	7	1871	12	12	1914	»	Idem.	21	»	20	12	12	1914	21	»	20	2007	50	
3	D. Amancio Puente Sainz	27	9	1872	18	5	1923	»	Idem.	12	7	14	18	5	1923	12	7	14	2007	50	
4	D. Restituto Pérez Pérez.	10	6	1893	18	5	1926	Junta Calificadora	Idem.	9	7	14	18	5	1926	9	7	14	2007	50	Disfruta vivienda.
5	D. Cándido Vicario González.	4	9	1901	16	11	1929	»	Idem.	6	1	15	16	11	1929	6	1	15	2007	50	
6	D. Fermín Martínez Benito	25	9	1901	7	1	1931	Examen.	Idem.	4	11	25	7	1	1931	4	11	25	2007	50	Disfruta vivienda.
7	D. Daniel Ovejero Camarero.	10	4	1907	11	5	1935	Idem.	Idem.	»	7	21	11	5	1935	»	7	20	2007	50	
8	D. Emilio Ortega Gutiérrez.	20	6	1902	11	5	1935	Idem.	Idem.	»	7	21	11	5	1935	»	7	20	2007	50	

El precedente escalafón del personal subalterno de este Ayuntamiento, formado en cumplimiento de lo que dispone la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1935 y que comprende las Secciones de Mercados, Matadero, Arbitrios, Ordenanzas de la Casa Consistorial, Aguas potables, Servicio de limpieza, Cementerios, Laboratorio y desinfección, Depósito de Transeuntes, Obras, Caminos y Paseos, fué aprobado por la Corporación en la sesión que celebró el día 31 de enero de 1936, después de resolver las reclamaciones presentadas.

V.º B.º
EL ALCALDE,
M. Santamaría.

EL SECRETARIO,
J. J. F. Villa.

(Continuará.)